

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 110013103001202200013100

En virtud que la demanda reúne las exigencias contenidas en los artículos 82 ss del C.G.P, a ella la acompaña documento que presta mérito ejecutivo (pagarés y escritura pública) artículos 422, 424, 430 y 468 del Código General del proceso, por manera, que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible – en virtud de la aceleración del plazo. Motivo por el cual, el Juzgado:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **YAMIL GARZÓN LUNA**, por las siguientes cantidades representadas en los pagarés y escritura pública aportados como base de recaudo.

PAGARÉ No. 204119047531

1. Por valor de las cuotas en mora contenidas en el cartular aportado para su pago discriminadas en el siguiente cuadro:

ITEM	FECHA V	VALOR CUOTA
1	18-nov-20	\$ 93.460,91
2	18-dic-20	\$ 94.270,17
3	18-ene-21	\$ 95.086,44
4	18-feb-21	\$ 95.909,79
5	18-mar-21	\$ 96.740,24
6	18-abr-21	\$ 97.577,91
7	18-may-21	\$ 98.394,65
8	18-jun-21	\$ 99.274,79
9	18-jul-21	\$ 100.134,41
10	18-ago-21	\$ 100.972,54
11	18-sep-21	\$ 101.875,75
12	18-oct-21	\$ 102.699,07
13	18-nov-21	\$ 103.617,49
14	18-dic-21	\$ 104.544,34
15	18-ene-22	\$ 105.389,22
16	18-feb-22	\$ 106.362,12
17	18-mar-22	\$ 107.283,09
18	18-abr-22	\$ 108.212,04

1.1 Por los intereses de mora sobre cada cuota discriminada en el anterior cuadro, calculados a la tasa máxima legalmente permitida, liquidada a partir del vencimiento de cada instalamento y hasta que se verifique su pago total.

1.2 Por valor los intereses de plazo generados y calculados sobre las cuotas descritas en el numeral 1º y descritas en el siguiente cuadro:



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

ITEM	FECHA V	VALOR CUOTA
1	18-nov-20	\$ 257.732,49
2	18-dic-20	\$ 256.923,23
3	18-ene-21	\$ 256.106,96
4	18-feb-21	\$ 255.283,61
5	18-mar-21	\$ 254.453,16
6	18-abr-21	\$ 253.615,49
7	18-may-21	\$ 252.798,75
8	18-jun-21	\$ 251.918,61
9	18-jul-21	\$ 251.058,99
10	18-ago-21	\$ 250.220,86
11	18-sep-21	\$ 249.317,65
12	18-oct-21	\$ 248.494,33
13	18-nov-21	\$ 247.575,91
14	18-dic-21	\$ 246.649,06
15	18-ene-22	\$ 245.804,18
16	18-feb-22	\$ 244.831,28
17	18-mar-22	\$ 243.910,31
18	18-abr-22	\$ 242.981,36
19	21-abr-22	\$ 24.223,88

1.3 Por valor de \$20.513.411.81, correspondiente al capital acelerado contenido en el cartular aportado para su cobro.

1.4 los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.3, calculados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando su pago total se verifique, liquidadas a la tasa legalmente permitida.

PAGARÉ No. 202300000575

2. Por valor de las cuotas en mora contenidas en el cartular aportado para su pago discriminadas en el siguiente cuadro:

ITEM	FECHA V	VALOR CUOTA
1	18-nov-20	\$ 407.332,30
2	18-dic-20	\$ 411.441,37
3	18-ene-21	\$ 415.591,88
4	18-feb-21	\$ 419.784,28
5	18-mar-21	\$ 424.018,95
1	18-abr-21	\$ 428.296,35
2	18-may-21	\$ 432.472,88
3	18-jun-21	\$ 436.979,57
4	18-jul-21	\$ 441.387,72
5	18-ago-21	\$ 445.691,90
6	18-sep-21	\$ 450.336,35
7	18-oct-21	\$ 454.576,38
8	18-nov-21	\$ 459.312,03
9	18-dic-21	\$ 464.098,31
10	18-ene-22	\$ 468.467,90
11	18-feb-22	\$ 473.505,81
12	18-mar-22	\$ 478.282,41
13	18-abr-22	\$ 483.107,21



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

- 2.1** Por los intereses de mora sobre cada cuota discriminada en el anterior cuadro, calculados a la tasa máxima legalmente permitida, liquidada a partir del vencimiento de cada instalamento y hasta que se verifique su pago total.
- 2.2** Por valor los intereses de plazo generados y calculados sobre las cuotas descritas en el numeral 2º y descritas en el siguiente cuadro:

ITEM	FECHA V	VALOR CUOTA
1	18-nov-20	\$ 1.468.400,91
2	18-dic-20	\$ 1.464.291,84
3	18-ene-21	\$ 1.460.141,33
4	18-feb-21	\$ 1.455.948,93
5	18-mar-21	\$ 1.451.714,26
6	18-abr-21	\$ 1.447.436,86
7	18-may-21	\$ 1.443.260,33
8	18-jun-21	\$ 1.438.753,64
9	18-jul-21	\$ 1.434.345,49
10	18-ago-21	\$ 1.430.041,31
11	18-sep-21	\$ 1.425.393,86
12	18-oct-21	\$ 1.421.156,83
13	18-nov-21	\$ 1.416.421,18
14	18-dic-21	\$ 1.411.634,90
15	18-ene-22	\$ 1.407.265,31
16	18-feb-22	\$ 1.402.227,40
17	18-mar-22	\$ 1.397.450,80
18	18-abr-22	\$ 1.392.629,00
19	21-abr-22	\$ 138.931,09

- 2.3** Por valor de \$101.182.915,79, correspondiente al capital acelerado contenido en el cartular aportado para su cobro.
- 2.4** los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 2.3, calculados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando su pago total se verifique, liquidadas a la tasa legalmente permitida.

PAGARÉ No. 5470640013801371 – 4097440042408678

Obligación 5470640013801371

- 3.** Por valor de \$11.058.019,00 por concepto de capital insoluto.
- 3.1** Por la suma de \$798.258 correspondientes a los intereses de plazo causados.
- 3.2** Por la suma de \$96.276 correspondiente a los intereses de mora causados



Jurado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

3.3 Por los intereses de mora calculados sobre la suma de dinero referida en el numeral 3°, a la tasa legalmente permitida a partir del 9 de marzo de 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Obligación 4097440042408678

4. Por valor de \$1.375.445,00 por concepto de capital insoluto.

4.1 Por la suma de \$117.887 correspondientes a los intereses de plazo causados.

4.2 Por la suma de \$12.030 correspondiente a los intereses de mora causados

4.3 Por los intereses de mora calculados sobre la suma de dinero referida en el numeral 4°, a la tasa legalmente permitida a partir del 9 de marzo de 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 4546000003558064 – 5471290000763223

Obligación 4546000003558064

5. Por valor de \$3.374.651,00 por concepto de capital insoluto.

5.1 Por la suma de \$270.987 correspondientes a los intereses de plazo causados.

5.2 Por la suma de \$36.556 correspondiente a los intereses de mora causados

5.3 Por los intereses de mora calculados sobre la suma de dinero referida en el numeral 5°, a la tasa legalmente permitida a partir del 9 de marzo de 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Obligación 5471290000763223

6. Por valor de \$2.871.698,00 por concepto de capital insoluto.

6.1 Por la suma de \$243.179 correspondientes a los intereses de plazo causados.

6.2 Por la suma de \$19.756 correspondiente a los intereses de mora causados



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

6.3 Por los intereses de mora calculados sobre la suma de dinero referida en el numeral 6°, a la tasa legalmente permitida a partir del 9 de marzo de 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma señalada en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar, o diez (10) para excepcionar según el caso.

8. Se ordena el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con la matrícula inmobiliarias No. **50C-1565606**, Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

9. Por secretaría infórmese, a la Dirección de Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, la existencia del título valor base de recaudo, conforme lo dispone el artículo 630 1 del Decreto 624 de 1989.- Oficiése.

10. La abogada **Jannette R. Galavís R.**, actúa como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

JR

Estado 66 de fecha 06/05/2022

¹ **INFORMACIÓN DE LOS JUECES CIVILES.** Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

La omisión por parte del juez de lo dispuesto en este artículo, constituye causal de mala conducta